

SAN LUIS, 5 DIC 2022

VISTO:

El EXP-RedUIP: 2/2022, en el cual las Coordinadoras Generales solicitan se protocolice el Estatuto de la Red; y

CONSIDERANDO:

Que producida la puesta en marcha efectiva de la Red se detectaron aspectos a reformular en la normativa de funcionamiento, el Estatuto.

Que en fecha 1 de agosto del corriente se reúne el Plenario de Autoridades de RedUIP, en modalidad virtual.

Que esta reunión fue convocada a fin de realizar la reforma del Estatuto y proceder a su aprobación.

Que la modalidad de aprobación, principalmente de las modificaciones propuestas, con respecto al documento original, se realizó con el tratamiento de cada uno de los textos, su lectura y el análisis de la/s propuestas de nueva redacción, sometidas finalmente a votación para su conformidad final.

Que los Arts. modificados fueron: 1°, 2°, 3°, 7°, 14, 15, 18 y 21.

Que lo anteriormente expresado obra en Acta N.° 2/2022, de fecha 1-8-2022, a fs. 3 a 6 del presente expediente.

Que en función de lo aprobado corresponde su protocolización.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL PLENARIO DE AUTORIDADES DE LA
RED DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS PUNTANOS

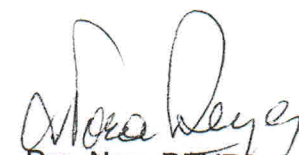
ORDENA:

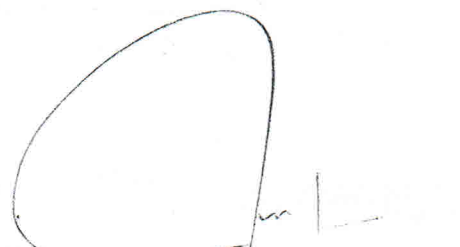
ARTÍCULO 1°.- Protocolizar el Estatuto de la Red de Universidades e Institutos Puntanos de acuerdo a lo expresado en el Anexo de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA RedUIP N.° **1/2022**

TAM


Dra. Nora REYES
Coordinadora Titular


CPN Víctor A. MORIÑIGO
Presidente

Manuel Reyes

ANEXO

TÍTULO I: CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La Red de Universidades e Institutos Puntanos (RedUIP) es una red que nuclea a las Universidades e Institutos de Educación Superior de la Provincia de San Luis que en pleno desarrollo de sus actividades y cumplimiento de funciones, hayan prestado acuerdo para integrar en su inicio, o que, luego de creadas y estar definitivamente organizadas, expresen su voluntad de formar parte de ella y cumplan con las condiciones establecidas en el presente instrumento, con el objetivo de fortalecer el vínculo entre sus instituciones integrantes, el Sector Público y el Sector Privado de la Región.

ARTÍCULO 2°.- INTEGRANTES: La RedUIP está integrada por Universidades e Instituciones de Educación Superior, con asentamiento en el territorio provincial y autoridades locales designadas, las que serán representadas a través de las autoridades máximas de las instituciones parte de la Red. La permanencia en el marco de la Red será considerada a partir de la participación en las propuestas y acciones de esta. La incorporación a la red de nuevos integrantes será a partir de la postulación de una institución parte, y la posterior evaluación de una Comisión Ad-hoc sobre la pertinencia de ingreso de acuerdo con los objetivos de la institución y de la Red.

ARTÍCULO 3°.- COMPROMISOS: Los compromisos que asumen las instituciones que integran la Red son:

- a. Colaborar con el logro de los fines y actividades de la RedUIP.
- b. Designar un/a representante para el Comité Ejecutivo y representante en, al menos dos, de las cuatro Comisiones Permanentes.
- c. Asistir, o enviar representante con delegación de mandato, a las reuniones plenarias.
- d. Participar de las reuniones y las que se celebren en el marco de cada una del Comité Ejecutivo y de las Comisiones.
- e. Contribuir con los medios y recursos, que estén a su alcance, para el desarrollo pleno de las acciones y objetivos propuestos por la RedUIP.
- f. Cumplir los compromisos que contraigan con la RedUIP y las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 4°.- DERECHOS: Los derechos de las instituciones que integran la RedUIP son:

- a. Proponer las iniciativas que estimen convenientes a los fines perseguidos por la RedUIP.
- b. Participar, a través de sus representantes, en las sesiones del Plenario, del Comité Ejecutivo y de las distintas Comisiones de la RedUIP.
- c. Ejercer, a través de sus representantes, los cargos y funciones que se prevén en este Estatuto.
- d. Disfrutar de todos los beneficios que pudieran corresponderles, emanados de la actividad y gestiones de la RedUIP.

ARTÍCULO 5°.- DOMICILIO: la Red tendrá como domicilio temporal el de la institución que esté a cargo de la Presidencia de la Red.

TÍTULO II: GESTIÓN

ARTÍCULO 6°.- Para el pleno desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos, la gestión de la RedUIP estará a cargo de:

- a. Un Plenario.
- b. Una Presidencia.
- c. Un Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°.- PLENARIO: lo componen las autoridades máximas de las Universidades e Instituciones de Educación Superior de la RedUIP, constituye la asamblea general y es el órgano máximo de la RedUIP.

Son sus atribuciones:

- a. Definir y aprobar las políticas de la RedUIP.
- b. Designar al Presidente, por consenso entre los integrantes del Plenario.
- c. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- d. Interpretar el presente Estatuto cuando fuere necesario y resolver las cuestiones no previstas.
- e. Reformar el presente Estatuto, conforme lo establecido en el Artículo 11.
- f. Aprobar el informe que presente el Comité Ejecutivo respecto de su actuación, de acuerdo con el Artículo 18 del presente.
- g. Aprobar documentos que recojan la opinión de sus miembros respecto de los criterios a aplicar en las actividades que se lleven adelante en la RedUIP, los que serán puestos a consideración de ésta.
- h. Delegar en cualquiera de sus miembros el cumplimiento de funciones que a su criterio puedan cumplir o requieran soluciones inmediatas en beneficio de la RedUIP.
- i. Aprobar convenios o acuerdos de interés interuniversitario, educativo, científico, cultural o tecnológico con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- j. Aprobar las actas correspondientes a sus sesiones.
- k. Constituir por sí o mediante convenios con otras entidades públicas o privadas, personas jurídicas, o participar en ellas, a los fines de posibilitar el desarrollo de los objetivos interuniversitarios.
- l. Establecer la estructura orgánico funcional de la RedUIP a propuesta del Comité Ejecutivo.
- m. Aprobar el ingreso de una nueva institución a la RedUIP.
- n. Definir políticas y estrategias para promover la cooperación y la coordinación entre las instituciones integrantes de la RedUIP.

ARTÍCULO 8°.- SESIONES: El Plenario de Autoridades se reunirá:

- a) en sesión ordinaria dos veces al año, en los meses de diciembre y junio;

[Handwritten signature]

b) en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran por su urgencia o importancia, por decisión del Comité Ejecutivo o a pedido de más de un tercio de los miembros.

ARTÍCULO 9°.- QUORUM: El Plenario podrá sesionar con la asistencia del sesenta por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- VOTACIONES: Las decisiones se adoptarán por consenso o cuando sea estrictamente necesario por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo para la reforma de este Estatuto, que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo siguiente. A pedido de cualquiera de sus miembros y con aprobación del cuerpo las votaciones podrán ser nominales.

ARTÍCULO 11.- REFORMA DE ESTE ESTATUTO: El presente estatuto podrá ser modificado en todo o en alguna de sus partes por el Plenario de la RedUIP, con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros, en sesión convocada con expresa mención del punto, indicación de la materia a reformar y la propuesta de redacción, con no menos de quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 12.- RECONSIDERACIÓN: Una vez tomada una decisión por el Plenario, podrá ser reconsiderada en cualquiera de las sesiones de ese cuerpo, en el siguiente ordinario o en los extraordinarios que medien entre uno y otro de aquéllos. Deberá ser admitida formalmente por los dos tercios de los miembros presentes y el acogimiento de la reconsideración requerirá mayoría o unanimidad, según haya sido aprobada la decisión original por una u otra modalidad.

Cuando el pedido de reconsideración se haga ya finalizado el Plenario donde se tomó la decisión, será preciso que quien promueva la reconsideración, lo haga saber con antelación suficiente a la siguiente reunión para que pueda ser incorporada al temario que acompaña la convocatoria pertinente. Por razones fundadas, el Presidente podrá suspender sus efectos hasta tanto sea reconsiderada.

ARTÍCULO 13.- REEMPLAZOS: Las autoridades máximas de las instituciones miembros de la RedUIP podrán ser reemplazadas en las sesiones del Plenario y reuniones de Comité Ejecutivo por quien esté en condiciones de sustituirlos de acuerdo con el Estatuto de la respectiva institución. Este reemplazo deberá ser formalmente comunicado al cuerpo en cada oportunidad, salvo que el reemplazante se encuentre a cargo de la institución.

ARTÍCULO 14.- La presidencia será ejercida por alguna de las autoridades máximas de las instituciones miembros; durará SEIS (6) meses en sus funciones.

Será designado por consenso en cada Plenario ordinario. Podrá ser reelegido por un único período de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES: Serán deberes y funciones el Presidente:

- a. Presidir los Plenarios que se lleven a cabo durante su mandato, cuya sede será en su institución.
- b. Presidir el Comité Ejecutivo.

Marta Rojas

- c. Representar legalmente a la RedUIP con facultad de ejercer derechos y contraer obligaciones y suscribir instrumentos públicos y privados, con el alcance de las atribuciones que por este Estatuto se le confieren.
- d. Informar sobre la activa participación de los miembros en actividades, Comisiones y Comité Ejecutivo.
- e. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Plenario y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 16.- Comité Ejecutivo (CE): está integrado por los Coordinadores Técnicos designados por cada una de las instituciones miembros.

Cada institución designará para ello un Coordinador Técnico titular y un Coordinador Técnico suplente, el que podrá suplantar al titular en ausencia de éste. Anualmente las autoridades máximas de las instituciones deberán comunicar en Plenario la ratificación o rectificación de sus representantes ante el CE, sin perjuicio de las modificaciones que se efectuaren cuando lo consideren oportuno.

ARTÍCULO 17.- Coordinación General: el Comité Ejecutivo tendrá como Coordinador General del mismo al representante de la institución a la que pertenezca el Presidente de la Red en ese periodo y mientras éste permanezca en funciones.

ARTÍCULO 18.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Resolver, disponer y realizar cuanto corresponda a la administración de la RedUIP.
- b. Coordinar y disponer las medidas necesarias para su mejor funcionamiento.
- c. Preparar el orden del día y convocar al Plenario.
- d. Elaborar anualmente la Memoria general de la RedUIP, la que considere el registro de la participación de las instituciones parte.
- e. Asistir en las actividades administrativas necesarias durante los Plenarios de la RedUIP.
- f. Asignar a cada una de las Comisiones Permanentes los temas de interés para la RedUIP, acordados en el marco de los Plenarios, a fin de que en ellas se realice su tratamiento y se lleven adelante las acciones necesarias para su desarrollo.

ARTÍCULO 19.- Comisiones Permanentes: Las Comisiones Permanentes (CP) son organismos estables de la RedUIP, que tienen como finalidad principal: estudiar, elaborar y desarrollar propuestas y acciones institucionales y académicas, en temáticas de carácter estratégico y transversal/ en las áreas y competencias que el Plenario defina, Se constituirán inicialmente cuatro (4) Comisiones Permanentes:

- C1. Comisión Permanente de Académica y Posgrado.
- C2. Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Vinculación Tecnológica-Social.
- C3. Comisión Permanente de Extensión y Bienestar institucional.
- C4. Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Generales.

Entre ellas se distribuirá el estudio y tratamiento de los temas de interés para la RedUIP, consensuados en los Plenarios, los que serán asignados a cada Comisión a criterio del Comité Ejecutivo.

El Plenario podrá cambiar la denominación de las comisiones y crear nuevas, para lo que se requerirá el apoyo de los dos tercios del total de sus miembros.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones Permanentes estarán integradas por los representantes que las autoridades de cada institución miembro designen, en un número no superior a dos por institución, salvo excepciones justificadas. Anualmente las instituciones deberán comunicar al Comité Ejecutivo la ratificación o rectificación de sus representantes ante las CP, sin perjuicio de las modificaciones que efectúen cuando lo consideren oportuno.

ARTÍCULO 21.- Cada Comisión Permanente tendrá un Coordinador designado por el Presidente, que él elegirá entre los integrantes de la comisión que representen a su institución.

La coordinación será la responsable de elaborar los informes de funcionamiento de la Comisión Permanente, incluyendo el registro de la participación de los/las representantes.

ARTÍCULO 22.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA RedUIP:

- a. Desarrollar las estrategias y las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Red.
- b. Asesorar a todas las instancias de gestión de la Red, mediante el aporte de las instituciones miembro en las respectivas temáticas para las que se crearon.
- c. Fortalecer los vínculos científico-académicos-técnicos e institucionales, estableciendo interrelaciones entre los académicos y gestores de las distintas instituciones Miembro.
- d. Promover abordajes comunes desde la Red a las instituciones miembro en las temáticas que le conciernen, contribuyendo al fortalecimiento y consolidación académica y científica de las mismas,
- e. Desarrollar herramientas que permitan contribuir con los desafíos de la integración provincial.
- f. Promover acciones que fortalezcan el trabajo coordinado, utilizando apropiadamente y de forma eficiente las capacidades de cada institución miembro.

ARTÍCULO 23.- NÚCLEOS DISCIPLINARIOS: En los Plenarios se podrán constituir, en el ámbito de las Comisiones Permanentes, Núcleos Disciplinarios (ND) que se dedicarán a tratar temas específicos de interés común dentro del área a la que se dedica dicha Comisión. Los Núcleos Disciplinarios son agrupamientos académico-técnicos correspondientes a una disciplina particular, en los cuales cada institución miembro aporta sus disponibilidades tanto en personal de alta calificación como en recursos materiales, para actividades científicas, técnicas, docentes, de desarrollo, de extensión, etc.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONAMIENTO: Las Comisiones Permanentes sesionarán con los miembros presentes. Para producir despacho se requerirá un quórum de un tercio de los miembros designados para integrarlas. Aprobarán sus despachos por consenso o cuando sea necesario por simple mayoría de los presentes. Podrán presentar despachos de minoría. Sus sesiones se regirán conforme a lo previsto para el Plenario.

Mano Dejes

6

TÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 25.- Cuestiones urgentes: Las cuestiones urgentes podrán ser resueltas por el Comité Ejecutivo o por el Presidente, según sus casos, ad referendum del organismo competente, solicitando oportunamente la correspondiente aprobación de éste.

x
ul

Mano Dejes